

LEY Nº 28146

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PRORROGA EL PLAZO DE LA
TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DE LA LEY Nº 27037 Y LA VIGENCIA DEL
ARTÍCULO 48º DEL TEXTO ÚNICO
ORDENADO DEL IMPUESTO GENERAL
A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO
AL CONSUMO**

Artículo 1º.- Importaciones

Hasta el 31 de diciembre de 2004, la importación de bienes que se destine al consumo de la Amazonía, se encontrará exonerada del Impuesto General a las Ventas, de acuerdo a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley Nº 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

Artículo 2º.- Reintegro tributario a los comerciantes

Manténgase vigente hasta el 31 de diciembre del año 2004, el reintegro tributario del Impuesto General a las Ventas a los comerciantes de la Región de la Amazonía, según lo dispuesto en el artículo 48º del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF y sus normas complementarias y reglamentarias.

Artículo 3º.- Derogatorias

Deróganse o déjanse sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de diciembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros

24209

LEY Nº 28147

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PRORROGA LO DISPUESTO EN LA
LEY Nº 27900, SOBRE EL PORCENTAJE DEL
APORTE DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS
AL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES**

Artículo Único.- Aporte de los trabajadores del Sistema Privado de Pensiones

A partir del 1 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004 el aporte de los trabajadores a que se refiere el inciso a) del artículo 30º del Decreto Supremo Nº 054-97-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, será de 8% de la remuneración asegurable.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

SEMINARIO		
LIMA		
08, 09 de Enero del 2004 de 18:00 a 21:30 Hrs. y 10 de Enero del 2004 de 09:00 a 12:30 Hrs.		
PROXIMAMENTE : CHICLAYO		
REFORMA TRIBUTARIA 2004		
TRIBUTACION	-	PODER DEL ESTADO
-	-	PRINCIPIOS GENERALES
RENTA DE 3RA		
- REGIMENES TRIBUTARIOS VIGENTES - RUS - RER - EXONERACIONES	- REGIMEN GENERAL - CAMBIOS EN RENTA, PAGOS A CUENTA - RENTA 1a, 2a, 4a, 5a	- ITF (IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS) Y SU INCIDENCIA - IGV VIGENTE - CODIGO TRIBUTARIO - INFRACCIONES TRIBUTARIAS
Organiza: CARHOTUR CONSULTORES EMPRESA PROMOCIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD		
CPC : Sergio Yraitza Montes CAL : Mario Lira Diaz	CAL : Luis H. Alcalá Caycho Director : Palermo Vargas Tapia (Economista) Jr. Pablo Bermudez Nº 286 Of. 303 Jesús María Telef. 433-7406 / 330-0086 Fax. 424-7549 / 423-2723 / 423-0968 Cel. 9965-9284	COSTO: Público en General USD\$ 30.00 TARIFA CORPORATIVA + DE 3 pers. CTA MN 058-1999419 CTA ME 058-7095719 BCO WIESSE

En Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros

24210

LEY Nº 28148

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRORROGA EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 783

Artículo 1º.- Objeto de la norma

Prorrógase hasta el 31 de diciembre del año 2006 la vigencia de lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 783 y normas modificatorias.

Artículo 2º.- Vigencia

Lo dispuesto en la presente Ley entrará en vigencia el 1 de enero de 2004.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros

24211

PODER EJECUTIVO

PCM

Precisan que el personal de la Subjefatura de Informática del INEI, transferido en virtud al D.S Nº 066-2003-PCM, depende en materia retributiva de la PCM

DECRETO SUPREMO Nº 102-2003-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 1.1 del artículo 1º Decreto Supremo Nº 066-2003-PCM, se fusiona la Subjefatura de Informática del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI y la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de su Secretaría de Gestión Pública;

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 066-2003-PCM, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 074-2003-PCM, estableció que el proceso de fusión entre la Subjefatura de Informática del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI y la Presidencia del Consejo de Ministros concluiría en un plazo que no excedería del 30 de setiembre de 2003, plazo en el cual, el mencionado instituto transferiría los recursos, personal, acervo documentario y materiales correspondientes a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, igualmente, el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 066-2003-PCM, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 074-2003-PCM, encargó al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional de Presupuesto Público, la elaboración del proyecto de ley de transferencia de partidas que se originó como consecuencia de la aplicación de la referida norma, del pliego del Instituto Nacional de Estadística e Informática al pliego de la Presidencia del Consejo de Ministros. Asimismo dispuso, que en tanto la transferencia presupuestaria no sea aprobada por el Congreso de la República, el personal de la Subjefatura de Informática seguiría prestando servicios en el Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Que, mediante la Ley Nº 28108 - Ley que transfiere recursos del Instituto Nacional de Estadística e Informática a la Presidencia del Consejo de Ministros, del 21 de noviembre de 2003, se autoriza una Operación de Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, hasta por la suma de S/. 347 375,00 a favor del pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, conforme a los considerandos anteriores, entre el 30 de setiembre y el 21 de noviembre de 2003, se ha producido un desfase en materia de retribución al personal transferido, el cual resulta necesario precisar con la finalidad de mantener la continuidad de la gestión administrativa a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Con la opinión favorable de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, contenida en el Oficio Nº 0635-2003-EF/76.10;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, Ley Nº 28108 - Ley que transfiere recursos del Instituto Nacional de Estadística e Informática a la Presidencia del Consejo de Ministros y Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;